

**Sentencia del Tribunal General de 9 de septiembre de 2014 — Biscuits Poult/OAMI — Banketbakkerij Merba (Biscuit)**

(Asunto T-494/12) <sup>(1)</sup>

[«**Dibujo o modelo comunitario — Procedimiento de nulidad — Dibujo o modelo comunitario registrado que representa un galleta rota — Causa de nulidad — Falta de carácter singular — Artículos 4, 6 y 25, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 6/2002**»]

(2014/C 372/20)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

*Demandante:* Biscuits Poult SAS (Montauban, Francia) (representante: C. Chapouillié, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: M. Abello, abogado)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso, coadyuvante ante el Tribunal General:* Banketbakkerij Merba BV (Oosterhout, Países Bajos) (representante: M. Abello, abogado)

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Tercera Sala de Recurso de la OAMI de 2 de agosto de 2012 (asunto R 914/2011-3), relativa a un procedimiento de nulidad entre Banketbakkerij Merba BV y Biscuits Poult SAS.

**Fallo**

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Biscuits Poult SAS cargará con sus propias costas y con las costas de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) y de Banketbakkerij Merba BV.*

<sup>(1)</sup> DO C 26, de 26.1.2013.

**Sentencia del Tribunal General de 10 de septiembre de 2014 — DTM Ricambi/OAMI — STAR (STAR)**

(Asunto T-199/13) <sup>(1)</sup>

[«**Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa STAR — Marca internacional figurativa anterior STAR LODI — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009**»]

(2014/C 372/21)

Lengua de procedimiento: italiano

**Partes**

*Demandante:* DTM Ricambi Srl (Bologna, Italia) (representantes: V. Catelli et A. Loffredo, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representantes: L. Rampini y P. Bullock, agentes)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, coadyuvante ante el Tribunal General:* Società trasporti automobilistici regionali SpA (STAR) (Lodi, Italia) (representante: F. Caricato, abogado)

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 24 de enero de 2013 (asunto R 0124/2012-1) relativa a un procedimiento de oposición entre la Società trasporti automobilistici regionali SpA (STAR) y DTM Ricambi Srl.

**Fallo**

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a DTM Ricambi Srl.*

(<sup>1</sup>) DO C 156, de 1.6.2013.

**Recurso interpuesto el 25 de julio de 2014 — Estonia/Comisión****(Asunto T-555/14)**

(2014/C 372/22)

*Lengua de procedimiento: estonio***Partes**

*Demandante:* República de Estonia (representante: N. Grünberg)

*Demandada:* Comisión Europea

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión C(2014) 3271 final de la Comisión Europea, de 14 de mayo de 2014, relativa a la suspensión de los pagos intermedios a Estonia procedentes del Fondo Europeo de Pesca (FEP) en el marco del programa operativo de apoyo para el período 2007-2013.
- Condene en costas a la demandada.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos.

1. Primer motivo, basado en la aplicación incorrecta de los artículos 25, apartado 2, y 89 del Reglamento n° 1198/2006 (<sup>1</sup>) por parte de la Comisión.

La demandante alega que la interpretación del artículo 25 efectuada por la Comisión, según la cual sólo está justificado el apoyo a inversiones que sirvan para mejorar las características técnicas afectadas de un buque pesquero más allá del restablecimiento del estado inicial del buque, no responde al tenor ni al sentido y finalidades de dicho precepto. El tenor del artículo 25, apartado 2, concede un amplio margen de apreciación a la hora de decidir qué inversiones pueden recibir un apoyo en el marco del FEP. Dado que la demandante ha respetado lo dispuesto en el artículo 25, apartado 2, la aplicación del artículo 89 y la suspensión de los pagos intermedios que procede efectuar en fomento del primer eje prioritario del programa operativo no se ajustan a los hechos.

2. Segundo motivo, basado en la infracción del artículo 88 del Reglamento n° 1198/2006 por parte de la Comisión.

Según la demandante, la Comisión no ha adoptado ninguna decisión acerca de la suspensión de los pagos dentro del plazo de seis meses desde la comunicación de la interrupción del plazo para el pago intermedio. De este modo, la Comisión ha infringido el artículo 88 del Reglamento n° 1198/2006 y ha ignorado sus propios principios orientativos relativos a la interrupción del plazo para el pago, a la suspensión de los pagos y a las correcciones financieras.

3. Tercer motivo, basado en la vulneración del principio de buena administración por parte de la Comisión.

La demandante aduce que la Comisión ha vulnerado el principio de buena administración mediante la adopción de la Decisión impugnada, dado que, en primer lugar, no ha valorado y tenido en cuenta diligentemente todos los datos aportados por la demandante; en segundo lugar, no ha controlado si concurren todos los requisitos invocados para la adopción de su Decisión; en tercer lugar, ha computado automáticamente como gastos corrientes de mantenimiento todas las inversiones efectuadas para mejorar el estado de buques pesqueros amortizados, y, en cuarto lugar, ha considerado erróneamente que dichas inversiones no contribuyeron al cumplimiento de los objetivos del artículo 25, apartado 2.